



39

**UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENINSULA DE SANTA ELENA"**

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el segundo inciso del Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)

Que, en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que los rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso".

Que, el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en los capítulos 17, 18 y 20 establece sanciones y faltas de las autoridades, docentes y trabajadores respectivamente.

En uso de las atribuciones,



RESUELVE

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN
DE SANCIONES A DIRECTIVOS O DIRECTIVAS, PROFESORES O
PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS DE LA UPSE**

TITULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVO

- Art. 1. El ámbito de este Reglamento se aplicará para el juzgamiento de las faltas cometidas por los directivos o directivas, profesores o profesoras e investigadoras o investigadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Art. 2. El objetivo del presente Reglamento es establecer un debido proceso para aplicar las sanciones que correspondan, cuando fuere el caso, en observancia estricta de lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

TITULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- Art. 3. Para efectos del presente reglamento se considerarán tres tipos de faltas:
- a) Faltas Leves: todas aquellas que dependan de la negligencia o exceso en sus atribuciones y que no causando grave daño a la institución y puedan ser remediadas, tales como: incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.
 - b) Faltas Graves: la reincidencia en faltas leves durante el mismo trimestre, y todas aquellas que ocasionen un grave perjuicio a la Universidad e infrinjan disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y sus reglamentos.
 - c) Faltas Muy Graves: la reincidencia en faltas graves y alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; y cometer fraude o deshonestidad académica.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Página No. 3. REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS O DIRECTIVAS PROFESORES O PROFESORAS e INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS DE LA UPSE.

Capítulo I

DE LAS FALTAS DE LOS DIRECTIVOS Y SUS SANCIONES

- Art. 4. Son faltas las que cometieren los directivos universitarios en los casos siguientes:
- Violación de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Codificado de la UPSE, de los Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones de los Organismos de gobierno de la Universidad;
 - El abandono del cargo sin justa causa por más de 30 días;
 - Abuso de autoridad, entendiéndose como tal todo acto que exceda de sus atribuciones; y,
 - La negligencia grave en el desempeño de sus funciones.
- Art. 5. Si se determina que la consecuencia de la falta es muy grave según lo señalado en el Art. 4 la sanción será la destitución definitiva del cargo que ostente.
- Art. 6. Si se determina que la consecuencia de la falta es leve o grave según lo señalado en el Art. 4, las sanciones podrán ser:
- Amonestación Verbal (Leve)
 - Amonestación Escrita (Leve)
 - Multa de 5% del sueldo mensual (Leve)
 - Multa del 10% del sueldo mensual de acuerdo a la Ley (Grave)
 - Suspensión temporal en el ejercicio de su cargo sin sueldo (Grave)
 - Destitución del cargo (Grave)
- Art. 7. Las disposiciones de este capítulo no son aplicables al Rector ni a los Vicerrectores, para quienes se aplicará las disposiciones del Art. 204 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 8. Es competencia del Honorable Consejo Superior Universitario juzgar y sancionar a las autoridades electas por votación universal de la comunidad universitaria.

Art. 9. Es competencia del Rector juzgar y sancionar a los demás directivos de conformidad al Art. 13 numeral 7 del Estatuto codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Capítulo II

DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES O PROFESORAS, INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS Y SUS SANCIONES

Art. 10. Las faltas de los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras son las contempladas en el Art. 52 del Estatuto, y se aplicarán según las consideraciones del Art. 3 del presente reglamento.

Art. 11. Las sanciones aplicables a los docentes universitarios son las que constan en el Art. 207 de la LOES y el Art. 53 del Estatuto vigente de la Universidad Estatal Península de Santa Elena:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Multa de 5% del sueldo mensual;
- 4) Multa del 10% del sueldo mensual de acuerdo a la Ley;
- 5) Suspensión temporal de sus actividades académicas sin sueldo; y,
- 6) Destitución del cargo.

Art. 12. Las sanciones que implican amonestación serán aplicadas por el Decano de la Facultad; las demás mediante sumario administrativo, conforme lo determina el Art. 207 de la LOES.

Art. 13. Para establecer las sanciones determinadas en los numerales 3), 4), 5) y 6) el Honorable Consejo Superior Universitario, nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Capítulo III

DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO DE LOS DIRECTORES O DIRECTORAS ACADÉMICOS, PROFESORES O PROFESORAS, INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS

Art. 14. Cualquier autoridad o funcionario que conozca de una falta cometida por parte de los Directivos Académicos, profesores o investigadores, comunicará del particular por escrito al Rector quien informará al Honorable Consejo Superior Universitario, que calificará el caso y de ser pertinente conformará una Comisión Especial para la investigación correspondiente.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Página No. 5. REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS O DIRECTIVAS, PROFESORES O PROFESORAS e INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS DE LA UPSE

- Art. 15. Conformada la Comisión, entre sus integrantes se elegirá un Presidente que tendrá como funciones, convocar las sesiones y dirigir los procesos de investigación.
- Art. 16. El Presidente nombrará un Secretario ad-hoc de fuera de su seno, responsable del control y seguimiento del proceso de investigación, las pruebas, las actas, las notificaciones y demás documentos que se generen en el proceso.
- Art. 17. El Secretario ad-hoc, notificará personalmente al sumariado para que en el término de dos días presente las pruebas de descargo de la falta que se la acusa.
- Art. 18. Concluido el plazo para presentar el descargo, dentro del término de 7 días, se solicitarán y practicarán las pruebas, investigaciones y audiencias que la Comisión considere pertinente.
- Art. 19. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.
- El Honorable Consejo Superior Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución en la cual impone la sanción o absuelve a los directores o directoras, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
- Art. 20. Los sumariados podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Honorable Consejo Superior Universitario de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Capítulo IV

DE LAS PRESCRIPCIONES

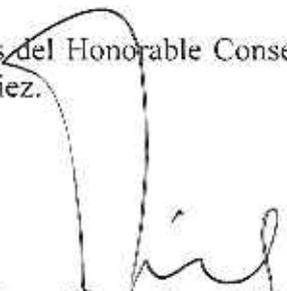
- Art. 21. Las faltas contempladas en el Estatuto y este Reglamento prescribirán según lo establecido en las Leyes correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Los términos definidos en este Reglamento, se entenderán que corresponden a los días hábiles de funcionamiento de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

SEGUNDA: Lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica de Servicio Público, según al régimen al que correspondan.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario el ocho de noviembre del año dos mil diez.


Ing. Jimmy Candell Soto. MSc.
RECTOR



CERTIFICO:

Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil diez.


Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

